



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS
DIPUTADAS Y DIPUTADO ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ,
JULIA HONORIA DAVIS Y MARITZA MUÑOZ VARGAS,
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
TRANSPARENCIA, CON BASE EN LOS SIGUIENTES
ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.**

ANTECEDENTES

**I.- En Sesión pública ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2015,
los Diputados y Diputada arriba signantes, presentaron iniciativa con**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Proyecto de Decreto que **REFORMAN** el párrafo décimo y sus fracciones I, II, IV, V, VI y VIII al numeral 13, y se reforma la fracción XLVIII del numeral 64, numeral 156, y el párrafo primero del numeral 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y se **ADICIONAN** un apartado A, integrado por los actuales párrafos octavo y noveno con sus fracciones y un apartado B, integrado por el párrafo décimo y sus fracciones, adicionándosele los párrafos décimo primero al vigésimo cuarto, al numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, misma que fue turnada a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- Los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, Asesores y Asesoras, se reunieron para estudiar y hacer una valoración jurídica a las propuestas de los iniciadores, llevando a cabo un comparativo constitucional, el cual se allego a los diputados y diputadas de esta XIV legislatura para su conocimiento y en su caso hacer sus aportaciones correspondientes.

III.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a esta Comisión, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I, 55 fracción I, inciso a), b) y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

TERCERO.- Señalan los iniciadores en su propuesta, que el objeto de la reforma, es armonizar nuestra constitución Estatal con los nuevos lineamientos en materia de transparencias consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establecer la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

base constitucional local del organismo encargado de garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

En ese sentido, refieren en la exposición de motivos que Nuestro País dio un paso adelante en materia de transparencia que busca consolidar al Estado Mexicano como ejemplo en el uso, acceso y conocimiento de la información, al publicarse en fecha 7 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Transparencia, en particular el apartado **A** del artículo **6º** de nuestra carta magna, dicha reforma constitucional que fortalece la democracia, el estado de derecho y otorga poder a los ciudadanos a través de la información.

Igualmente, con esta reforma constitucional se crea un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y que garantiza el acceso a la información y la protección de datos personales de manera imparcial y transparente.

De igual manera, demanda de las autoridades de los tres órdenes de gobierno a implementar mecanismos que garanticen el acceso a la información, así como a crear organismos autónomos en cada una de las entidades federativas que aseguren la máxima transparencia en el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

uso de la información, a fin de que esté disponible para cualquier ciudadano.

Con ella, se establecen nuevas bases constitucionales para otorgar a la sociedad el derecho a conocer la información de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos autónomos; partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de **cualquier persona física o moral**, incluidos los sindicatos, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal.

Es por ello que coloca al alcance de las ciudadanas y ciudadanos todos los elementos que sean necesarios para que cualquier interesado solicite a las autoridades información que esté en su poder, al tiempo que establece mecanismos efectivos de protección de aquella información que debe ser tratada con especial cuidado por contener datos personales.

La propuesta de reforma que se hace amplía el catálogo de sujetos obligados que deberán transparentar su información, dispone que los ciudadanos podrán conocer la información que poseen los partidos políticos y sindicatos, así como los órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, además de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Con ella se transforma y fortalece al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, organismo garante de la transparencia, al otorgarle autonomía constitucional y al señalar que sus determinaciones tienen el carácter de definitivas e inatacables, **sin pasar por alto que el organismo garante podrá interponer acciones de inconstitucionalidad contra leyes que vulneren estos derechos.**

De igual forma se le dota al organismo garante de la facultad de poder revisar las determinaciones que tomen los organismos locales y atraer los recursos de revisión en el ámbito local que así lo ameriten.

Esta modificación constitucional establece las bases para la creación de organismos locales autónomos en **los 31 Estados de la República y el Distrito Federal**, y dispone plazos específicos y acciones que se deberán llevar a cabo tanto por el Congreso de la Unión, como por los Congresos locales, a fin de expedir las leyes, o en su caso, reformar las ya existentes, para materializar las disposiciones, mandatos y principios contenidos en la reforma en estudio.

Es preciso indicar, que la Reforma Constitucional también incluye reformas que obligan a las entidades federativas a establecer en sus



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

propias Constituciones la creación de organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Como ya se mencionó, esta reforma constitucional establece el plazo de un año, a partir de su entrada en vigor, para que los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal armonicen su normatividad conforme a lo establecido en el texto constitucional.

En esta tesitura, se propone reformar el artículo **13** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para introducir los principios y bases contenidos en el apartado **A** del artículo **6º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referido ordenamiento legal.

Actualmente 21 estados y el Distrito Federal contemplan normas constitucionales en las que no solo se limitan a la expedición de las leyes locales en materia de transparencia y lo relativo a las elección de los titulares de los órganos que garantizan el derecho de acceso a la información, si no que constitucionalmente plasman las bases constitucionales del derecho a saber, identifican a los sujetos obligados, se instituye constitucionalmente los órganos encargados de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

garantizar este derecho, y los métodos de elección de los encargados de las instituciones garantes.

Si bien es cierto, muchas de estas constituciones aún no se encuentran armonizadas con la reforma constitucional de dos mil catorce, no es menos cierto que dichas constituciones reconocen de forma expresa el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales, y crean organismos para garantizar a su acceso, contexto que es acorde con nuestra intención de legislar constitucionalmente en la materia y sentar las bases constitucionales no solo para en materia de acceso a la información pública, sino también la existencia del organismo garante, su definición como órgano constitucional autónomo y método de elección y requisitos de los comisionados integrantes del organismo, entre otras cosas.

Considerando todo lo anterior y atendiendo a la carga semántica del artículo **13** en referencia, se considera realizar un ajuste normativo introduciendo dos apartados al referido artículo, un apartado **A**, que se contemple los relativo a las disposiciones constitucionales en materia de discapacidad, y un apartado **B**, relativo a las disposiciones en materia de transparencia.

De igual forma se estima visualizar en la norma constitucional local la inclusión de un organismo autónomo, especializado, imparcial y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se denominará Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, el cual gozará de plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho a la transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos establecido en las Leyes.

Es preciso señalar que actualmente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, en su artículo 29, da vida jurídica al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, como un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cierto que dicho Instituto, no cuenta con una base en nuestra Constitución local que prevea su existencia, siendo una práctica normativa en el nuevo contexto del derecho constitucional, que los organismos dotados de autonomía, estén previstos en las Constituciones, definiéndolos recientemente la doctrina como “Órganos Constitucionales Autónomos” como es el caso de los nuevos organismos garantes en materia de transparencia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Retomando el tema, se propone que el organismo garante en su funcionamiento se rija por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, y que tenga como competencia conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal.

Se establece que las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y que la ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo para asegurar el cumplimiento de sus decisiones. Además que toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

Así mismo la propuesta legislativa establece la base de integración del organismo garante, su duración en el cargo, que en su integración se procure la equidad de género, así como su órgano máximo de gobierno en el Consejo General.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

De igual forma se establecen los requisitos para ser comisionado, antes consejeros, buscando la reforma que los comisionados tengan el perfil idóneo para ocupar ese encargo público de tan alta responsabilidad.

Así también se establece el método de elección de los comisionados del Organismo Garante, y se prevé la existencia de un Consejo Consultivo, sujetando su integración a lo que establezca la ley de la materia, todo lo anterior acorde a lo que dispone la reforma constitucional de 07 de febrero de 2014.

En cuanto al régimen transitorio, se propone que el decreto entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y se dispone que el Congreso del Estado de Baja California Sur, expida la ley de la materia, en un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente decreto correspondiente, lo anterior para que la Ley en referencia sea expedida antes de que fenezca el término indicado por el transitorio **QUINTO** del decreto de reforma a la Constitución General de la República en materia de Transparencia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

En el mismo orden de ideas se propone establecer disposiciones transitorias que permitan la transición del actual Instituto y el nuevo Organismo Garante.

Por último, se plantean disposiciones transitorias en materia presupuestal que permitan materializar la reforma constitucional propuesta.

Ahora bien es importante mencionar que esta reforma también impacta en los artículos 156 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, ya que el organismo garante que prevé esta propuesta legislativa, es de los que se la doctrina constitucional como **“órganos constitucionales autónomos”**, figura que en México no es novedosa, sin embargo en las últimas reformas a nuestra carta magna promulgadas se ha visto un auge en la creación de dichos órganos.

Por lo anterior y dado que éstos están dotados de autonomía, que, aun cuando no pertenecen al Poder Ejecutivo Federal, tienen el carácter de públicos y que para su estudio por las funciones de carácter administrativo que desempeñan doctrinalmente se ubican como parte de la Administración Pública, sin embargo el párrafo primero 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realiza en el texto constitucional una distinción a manera



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

de diferenciación, enunciando de manera concreta a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, motivo por el cual se considera que nuestra carta magna local se debe seguir la misma sistemática constitucional, por ello se considera reformar los precipitados artículos en el sentido que se propone para que no haya duda que los servidores públicos de los organismos autónomos son servidores públicos sujetos de responsabilidades y que los comisionados integrantes del instituto pueden ser sujetos de juicio político por la importancia del encargo que ocupan.

CUARTO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, una vez analizada la iniciativa de cuenta, encuentra PROCEDENTE la reforma Constitucional, toda vez que de conformidad a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de febrero de 2014, así como el artículo quinto transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015, obliga a las entidades federativas a que se armonice su legislación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

En ese sentido es que la Comisión llevo a cabo diversas reuniones de trabajo con los integrantes de la Comisión en la cual de determinó llevar a cabo las reformas propuestas por los Integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia de este Congreso del Estado.

De la misma manera, se realizaron los ajustes necesarios a fin de garantizar para los ciudadanos el acceso de la información pública y protección de datos personales desde la Constitución, así como la obligación a los sujetos obligados, de la misma manera se cumplen los siguientes principios:

A. Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información (DAI).

1) Principio de Concepto amplio de sujeto obligado (artículo 6, fracción I). La Constitución de Baja California Sur, en su Artículo 13, apartado B, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, pues dispone que : *“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad Pública en los términos que fijan las leyes. En la*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad”

2) Persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos (fracción I). La Constitución de Baja California Sur, en su Artículo 13, apartado B, fracción I, establece que son sujetos obligados “...cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal”, lo que es acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que son sujetos obligados cualquier persona física o moral que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

3) Principio de publicidad (artículo 6, fracción I). La Constitución de Baja California Sur, en el artículo 13, apartado B, fracción I, prevé este principio al establecer que: “*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública.*”.

4) Principio de máxima publicidad (artículo 6, fracción I). La Constitución de Baja California Sur, apartado B, fracción I, prevé este principio al establecer que: “En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad**”.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

5) Principio de acceso por cualquier persona (artículo 6, fracción III). La Constitución de Baja California Sur, en el artículo 13, apartado B, fracción IV, prevé este principio al establecer que: *“Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales, la rectificación, cancelación y oposición de éstos, en los términos que las leyes dispongan”.*

6) Principio restrictivo y excepcional para restringir el acceso a la información y solo por razones de interés público (artículo 6, fracción I). La Constitución de Baja California Sur, en el artículo 13, apartado B, fracción I, prevé este principio al establecer que: *“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad pública en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad”.*

7) Principio de protección a la vida privada y los datos personales (artículo 6, fracción II). La Constitución de Baja California Sur, en el artículo 13, apartado B, fracción III, establece que: *“La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

8) El principio de reserva de ley para la procedencia de la declaración de inexistencia de la información, y el principio de documentar sus actos que derive de sus facultades, competencias y funciones (artículo 6, fracción I).

9) Principio de no condicionante artificioso -no necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización- (artículo 6, fracción III). La Constitución de Baja California Sur, en el Artículo 13, apartado B, fracción IV, contempla este principio al establecer que: *“Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales, la rectificación, cancelación y oposición de éstos, en los términos que las leyes dispongan”*.

10) Principio de gratuidad del derecho de acceso a la información (artículo 6, fracción III). La Constitución de Baja California Sur, apartado B, fracción IV, contempla este principio al establecer que: *“Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales, la rectificación, cancelación y oposición de éstos, en los términos que las leyes dispongan”*.

11) Principio de mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos (artículo 6, fracción IV). La Constitución de Baja California Sur, apartado B, fracción V, prevé este principio al disponer que : *“Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Los*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

procedimientos se sustanciarán ante el organismo garante de la transparencia en el Estado, cuyo funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Las resoluciones que emita el organismo garante podrán ser combatidas por los particulares en los términos que establezca la ley”.

12) Principio de preservar los documentos en archivos administrativos actualizados (artículo 6, fracción V). La Constitución de Baja California Sur, en el Artículo 13, apartado B, fracción VI, contempla este principio al disponer que: *“Los sujetos obligados deberán organizar el uso de la información pública y preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, publicando a través de los medios electrónicos disponibles, la información relativa completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos”.*

13) Principio de publicidad sobre los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales (artículo 6, fracción VI). La Constitución de Baja California Sur, en el Artículo 13, apartado B, fracción VII, prevé el principio antes en mención al establecer que: *“Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales”.*

14) Principio de un régimen de sanciones conforme a la ley por inobservancia en materia de acceso a la información pública (artículo 6, fracción VII). La Constitución de Baja California Sur, apartado B, fracción VIII, prevé el principio al establecer que: *“La*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, será sancionada en los términos que dispongan las leyes”.

B. Principios sobre el Organismo Garante:

1) Autónomo Constitucional (artículo 6, fracción VIII y 116, fracción VIII). El Instituto se considera autónomo constitucional porque el organismo garante de transparencia de Baja California Sur, se encuentra previsto en la Constitución del Estado, al regularse con ese carácter expresamente en el artículo 13, apartado B, párrafo segundo.

2) Responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales (artículo 6, fracción VIII y 116, fracción VIII). La Constitución de Baja California Sur, en el Artículo 13, apartado B, párrafo segundo, establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Baja California Sur, será el responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos establecidos en las leyes.

Carácter autónomo, imparcial y colegiado (artículo 6, fracción VIII y 116, fracción VIII). La Constitución de Baja California Sur, en su Artículo 13, apartado B, párrafo segundo, prevé que: *“El Estado contará con un organismo **autónomo**, especializado, **imparcial y colegiado**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se denominará Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, el cual gozará de plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia y el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos establecido en las Leyes”.

Con personalidad jurídica y patrimonios propios (artículo 6, fracción VIII y 116, fracción VIII). El artículo 13, apartado B, párrafo segundo establece que: *“El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con **personalidad jurídica y patrimonio propio**, el cual se denominará Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, el cual gozará de plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia y el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos establecido en las Leyes”.*

5) Principios de actuación por parte del organismo (artículo 6, fracción VIII y 116, fracción VIII). El artículo 13, apartado B, párrafo tercero, estatuye que el Instituto se sujetara en su actuación por lo siguiente: *“En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, eficacia, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.*

6) Sí se contempla característica de especialización (artículo 6, fracción VIII y 116, fracción VIII). En el artículo 13, apartado B del segundo párrafo, se prevé que : *“El Estado contará con un organismo*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

*autónomo, **especializado**, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se denominará Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, el cual gozará de plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia y el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos establecido en las Leyes”.*

7) Contempla la capacidad para decidir sobre su presupuesto, y decidir sobre su organización interna (artículo 6, fracción VIII y 116, fracción VIII). De conformidad con el artículo 13, apartado B, párrafo segundo, se establece como atributo del instituto que gozara de plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia y el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos establecidos en las leyes.

8) Competencia para coadyuvar en apertura gubernamental. La Constitución Política de Baja California Sur, en el artículo 13, apartado B, párrafo siete, se establece que toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

9) Obligación de procurar la igualdad de género en su conformación (artículo 6, fracción VIII y 116, fracción VIII). Acorde con el artículo 13, apartado B, párrafo octavo se establece que: “ El organismo garante se integrara por tres comisionados que



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

duraran en su encargo cinco años *contados a partir del día de su elección, los cuales tendrán carácter, uno de Comisionado Presidente y dos de Comisionado Secretarios, en su conformación se procurara la equidad de género, y sus órgano máximo de gobierno será un Consejo General, el cual contara con un Secretario Ejecutivo”.*

10) Se contempla regulación del Consejo Consultivo. En el artículo 13, apartado B, párrafo quince establece que: *“El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco Consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas al Congreso del Estado”.*

Se lleva a cabo una reestructuración del artículo, que por técnica legislativa, se buscó la mejor manera más viable, dividiéndolo en dos apartados el “A” que le corresponderá a las personas con discapacidad y el apartado “B” a la materia de Transparencia, acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.

Para el caso de los Consejeros actuales, se garantiza su derecho laboral, los cuales seguirán formando parte del Órgano autónomo, hasta el cumplimiento del cargo para el cual fueron electos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** el párrafo décimo y sus fracciones I, II, IV, V, VI y VIII al numeral 13, y se reforma la fracción XLVIII del numeral 64, numeral 156, y el párrafo primero del numeral 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y se **ADICIONAN** un apartado A, integrado por los actuales párrafos octavo y noveno con sus fracciones y un apartado B, integrado por el párrafo décimo y sus fracciones, adicionándosele los párrafos décimo primero al vigésimo cuarto, al numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

13.- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

...

A.- ...:

I. a VIII. ...

B.- Toda persona tiene derecho de acceder a la información pública, **así como al acceso, rectificación, cancelación u oposición y protección de sus datos personales**, el cual será garantizado por el Estado en los términos de la Constitución General de la República, esta Constitución y la ley respectiva. **Para proteger el derecho fundamental de acceso a la información, se establecen los siguientes criterios, principios y bases:**

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **Municipios**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad **pública** en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**

Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones , la ley determinara los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Se presumirá que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- II. El ejercicio del derecho de acceso a la información, de acceso a datos personales, así como la rectificación, **cancelación y oposición** de estos, serán gratuitos, **sin embargo, la reproducción de la información en elementos físicos o técnicos, tendrá un costo directamente relacionado con el material empleado, sin que lo anterior implique lucro a favor de la autoridad generadora de la información.**
- III. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- IV. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales, **la rectificación, cancelación y oposición de éstos, en los términos que las leyes dispongan.**
- V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Los procedimientos se sustanciarán ante el organismo garante de la transparencia en el Estado, cuyo funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Las resoluciones que emita el organismo garante podrán ser



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

combatidas por los particulares en los términos que establezca la ley.

VI. Los sujetos obligados deberán **organizar el uso de la información pública** y preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, publicando a través de los medios electrónicos disponibles, la información relativa completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VIII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública **y protección de datos personales**, será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se denominará Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, el cual gozará de plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia y el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos establecido en las Leyes.

El organismo autónomo previsto en el párrafo anterior, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública que emita el Congreso del Estado, **en los términos que establezca la**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. **En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Para dar cumplimiento a la transparencia, el organismo garante y los sujetos obligados deberán contar con un área de informática, misma que estará determinada en la Ley.**

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a excepción de los asuntos jurisdiccionales, Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. Los particulares podrán impugnar las resoluciones del órgano garante ante las autoridades jurisdiccionales que dispongan las leyes.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

El organismo garante se integrará por tres comisionados. Para su nombramiento, el Congreso del Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de las Fracciones Parlamentarias, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del congreso, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, una vez electo, se le tomará la protesta ante el Pleno del Congreso, y se mandará publicar el decreto correspondiente, siguiendo el proceso establecido en la ley.

Los Comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo.

El Comisionado presidente será electo entre los comisionados por un periodo de dos años, y podrá ser reelegido para el periodo inmediato; estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado de Baja California Sur, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

Los comisionados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones públicas como privadas ya sean docentes, científicas o de beneficencia, los cuales podrá desempeñar fuera de su horario de trabajo y solo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Noveno de esta Constitución y podrán ser sujetos a Juicio Político.

El Congreso del Estado resolverá sobre las renunciaciones que presenten los Comisionados. En esos casos, así como en los de fallecimiento, ausencia, remoción, inhabilitación o cualquier otra circunstancia que le impida a un Comisionado concluir su encargo, el Congreso del Estado designará a quien lo sustituya, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, únicamente para concluir el período respectivo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Para ser Comisionado del organismo garante, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y residente en el Estado, por lo menos cinco años antes al día de su elección;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, título profesional en el área de las ciencias sociales y humanidades, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

VI. No haber ejercido cargo de dirigencia partidista nacional, estatal o municipal, durante los cinco años anteriores al día de su elección;

VII. No haber contendido para un cargo de elección popular o ejercido alguno, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento;

VIII. No haber sido Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Juez del Fuero Común, Secretarios y Subsecretarios del Despacho, Procurador y Subprocuradores de la Procuraduría General de Justicia, Contralor, Auditor Superior del Estado, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

IX. No haber fungido como ministro de algún culto religioso cinco años antes al de su designación.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco Consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas al Congreso del Estado.

64.- . . .

I. a XLVII. . . .

XLVIII.- Elegir al Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como a los Comisionados del organismo garante denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, y a los miembros del Consejo Consultivo de dicho organismo, con arreglo en esta Constitución y de conformidad al procedimiento indicado para ello en las leyes respectivas, según sea el caso;

XLIX. . . .

156.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder Judicial y a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones.

158.- Podrán ser sujetos a Juicio Político, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Procurador y Subprocuradores de la Procuraduría General de Justicia, el Contralor, el Revisor Fiscal, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, **los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur**, Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá expedir la Ley que regule el apartado “**B**” del artículo 13, de esta Constitución, a más tardar el cuatro de mayo de 2016.

TERCERO. Los Consejeros que actualmente conforman el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, pasarán a formar parte del nuevo organismo autónomo que se crea denominado Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur., los cuales cumplirán su función para el periodo que fueron electos, de conformidad a los decretos correspondientes, sin que puedan ser electos para el periodo inmediato.

CUARTO. En tanto, el Congreso del Estado expide la Ley respetiva en materia de transparencia, el organismo garante que establece el apartado “**B**” del artículo 13 de esta Constitución, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el presente decreto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto se substanciarán ante el organismo garante que establece el apartado “**B**” del artículo 13 de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.

SEXTO. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se transferirán al organismo público autónomo creado, el cual deberá contar con la plantilla básica técnica y administrativa para garantizar el cumplimiento



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

a las atribuciones definidas por la Ley. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley plenamente.

SÉPTIMO. El presupuesto de egresos del Estado para el año 2017, deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para el establecimiento del organismo garante que establece el apartado “**B**” del artículo 13 de esta Constitución y garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” a los veinte días del mes de Marzo de dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
PRESIDENTE.

DIP. EDA MARIA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARCO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.